

LEY N.º 914

Subvención á la Beneficencia pública de Otuzco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese, por una sola vez, en el presupuesto general de la República, la cantidad de doscientas libras, destinada á subvencionar á la sociedad de beneficencia pública de la provincia de Otuzco, á fin de que con ella atienda á los gastos que demande la reparación del hospital y cementerio de esa ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho. —AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado—A. F. LEÓN, 2.º Vice Presidente de la Cámara de Diputados.—*D. Matto*, Secretario del Senado. —*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEÓN.—*F. Alayza Paz Soldán*.